



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, en el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, y en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2381 de 2024 “*Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*”. en su artículo 76 señala “*OPORTUNIDAD DE TRASLADO Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.”

Que el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, “**Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente**”, establece que la liquidación de los cálculos actuariales para trabajadores independientes que omitieron su afiliación o vinculación y buscan acceder al traslado de administradora pensional, se basará en la fórmula definida en el Decreto 1296 de 2022, con una modificación en el salario base (SB) el cual será el promedio ponderado de todas sus cotizaciones de por vida, deflactadas a la fecha de corte.

Que, el inciso 3 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- (UGPP), en el marco de sus competencias podrá adelantar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidades relacionadas con la existencia de la condición de trabajador independiente o en el reporte de ingreso percibido por parte del afiliado independiente para trasladarse de régimen pensional de acuerdo con la información suministrada por las administradoras de pensiones, y establecer las consecuencias jurídicas señaladas en el inciso 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024.

Que el inciso 4 de la misma disposición establece que en caso de demostrarse que la condición de trabajador no existió o irregularidades en el reporte del ingreso percibido se procederá al levantamiento de los tiempos en la historia laboral al ciudadano y se informará al aportante

"Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias."

para que radique la solicitud de devolución de los aportes consignados. Así mismo, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Que, para cumplir con las facultades de verificación e investigación, estipuladas en el artículo 20, incisos 3 y 4 del Decreto 1225 de 2024, se requiere establecer un procedimiento enmarcado en las competencias de la entidad.

Que, el parágrafo 2 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 establece un plazo de cinco (5) años para que la UGPP inicie acciones de fiscalización por omisión en el pago de aportes al sistema general de pensiones, contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró. Por lo tanto, la UGPP aplicará este término para verificar e investigar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, actuando en el marco legal de sus competencias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas del orden nacional para delegar en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, la atención y decisión de los asuntos confiados a la entidad por la ley y los actos orgánicos respectivos.

Que la delegación de funciones administrativas constituye un mecanismo importante para desarrollar la gestión pública con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que, por lo anterior, se hace necesario delegar la función de verificación e investigación asignada en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, para establecer la existencia de irregularidades por parte del trabajador independiente para adquirir la oportunidad de traslado de acuerdo con la información suministrada por las administradoras de pensiones.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la UGPP desde el día 18 de diciembre de 2025 hasta el 2 de enero de 2026 y en la plataforma SUCOP para comentarios u observaciones de la ciudadanía o grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que debe adelantar La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidades por parte del trabajador independiente para efectos de la adquisición de la oportunidad de traslado entre regímenes de pensiones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a tres grupos de personas naturales: (i) Aquellos que pagaron cálculo actuarial en su condición de trabajadores independientes y reportaron los ingresos efectivamente percibidos para el periodo de omisión (ii) Aquellos que, con el propósito de ejercer su derecho al traslado entre regímenes de pensiones, no contaban con su condición de cotizantes independientes durante los periodos en que liquidaron y pagaron cálculos actariales por omisión en su afiliación y/o

"Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias."

vinculación y iii) Aquellos independientes que incurrieron en irregularidades al reportar sus ingresos percibidos.

Artículo 3º Término para ejercer las facultades de verificación e investigación por parte de la UGPP: La UGPP ejercerá su competencia de verificación e investigación por los períodos respecto de los cuales se pagó el cálculo actuarial para adquirir la oportunidad del traslado y que correspondan a vigencias comprendidas dentro de los (5) cinco años de que trata el parágrafo segundo del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012.

Artículo 4º. Recepción de la información. Para efectos de las verificaciones e investigaciones de que tratan los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP), la información relacionada con todos aquellos trabajadores independientes que como consecuencia de la omisión en la afiliación y/o vinculación al sistema general de pensiones efectuaron pago del cálculo actuarial con el propósito de ejercer su derecho a la oportunidad de traslado de régimen en el período comprendido entre el 16 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2026.

Esta información deberá ser enviada conforme las instrucciones impartidas los actos administrativos respectivos y/o en la Circular que para el efecto profiera la UGPP.

Artículo 5º Procedimiento de verificación de cumplimiento de requisitos para el traslado. Recibida la información enviada por las Administradoras de Pensiones (AFP), la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) verificará dentro del término establecido en el artículo 3 de la presente resolución, si la persona cumplía con la condición de independiente y/o si presenta irregularidad en el reporte de sus ingresos durante el período en que liquidó el cálculo actuarial por la omisión en la afiliación y/o vinculación, con el fin de ejercer el derecho de traslado.

En caso de ser necesario, la UGPP podrá solicitar información adicional al trabajador independiente y a la administradora de pensiones. Igualmente podrá realizar cruces de información con autoridades tributarias como la DIAN, instituciones financieras y otras entidades que administren datos relevantes para esta verificación.

Si como resultado del proceso de verificación, se confirma que el afiliado cumple las condiciones del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, la UGPP comunicará mediante correo electrónico a las administradoras de pensiones para que autoricen el traslado correspondiente.

Parágrafo. La UGPP podrá devolver a la administradora, la información sobre la cual no le sea posible realizar las labores de verificación de forma completa e integral y no cuente con otra fuente de información o mecanismos que le permitan subsanar esta situación.

Artículo 6. Procedimiento de investigación por incumplimiento de requisitos para el traslado. Si con el proceso de verificación inicial la UGPP identifica que un afiliado presuntamente no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) procederá a iniciar un procedimiento de investigación.

Este procedimiento se regirá bajo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, economía y celeridad, consagrados en la Constitución Política y en la ley 1437 de 2011 y se surtirá en las siguientes etapas:

"Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias."

- **Solicitud de explicaciones:** Cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) identifique presuntas irregularidades en la condición de trabajador independiente en los períodos para los que liquidó el cálculo actuarial, y/o en los ingresos reportados, con el propósito de obtener la oportunidad de traslado, lo requerirá para que presente explicaciones acompañadas de las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de un (1) mes para dar respuesta, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

La solicitud será remitida al correo electrónico o dirección física del afiliado suministrado en la planilla integrada de liquidación de aportes PILA tipo Z, a través de la cual realizó el pago del cálculo actuarial.

Si vencido el plazo otorgado el afiliado no ha dado respuesta a la solicitud de explicaciones la UGPP continuará con el procedimiento y decidirá con base en la información disponible.

Parágrafo Primero: Con la solicitud de información adicional y/o explicaciones se suspende el término de cinco (5) años para llevar a cabo las verificaciones e investigaciones pertinentes para determinar el incumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la oportunidad de traslado.

Parágrafo Segundo. Si en respuesta a la solicitud de explicaciones, el afiliado reconoce adeudar un mayor valor del cálculo actuarial, debido a un error en la información de ingresos suministrada, podrá realizar el pago del monto faltante. Para ello, deberá encontrarse dentro del término de dos años establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Para aquellos afiliados que liquidaron el cálculo actuarial con la fórmula del Salario Base (SB) señalada en el artículo 20 del Decreto 1225 de 2024, no habrá lugar a la validación de ingresos, en consideración a que la herramienta "**soy actuario**" se encuentra parametrizada con la información suministrada en la historia laboral de los afiliados. No obstante, la UGPP se reserva la facultad de verificar los ingresos reportados de aquellos afiliados que liquidaron el cálculo actuarial bajo las reglas del Decreto 1296 de 2022, entre el período comprendido entre el 16 de julio de 2024, fecha de promulgación de la ley 2381 de 2024 y el 3 de octubre de 2024, fecha de expedición del Decreto 1225 de 2024.

-Decisión Definitiva. Vencido el término de respuesta a la solicitud de explicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) dispondrá de **seis (6) meses** para expedir la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para adquirir la oportunidad de traslado, la cual será notificada al afiliado en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 7º de la presente Resolución.

Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) determine el incumplimiento de los requisitos para adquirir la oportunidad de traslado de régimen, y una vez el acto administrativo que así lo declare se encuentre en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), comunicará a la administradora de pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador para que proceda al levantamiento de los tiempos en la Historia Laboral e informe al aportante para que radique la solicitud de devolución de los aportes consignados.

Artículo. 7. Delegación de Competencias. Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se efectúan las siguientes delegaciones:

"Por la cual se define el procedimiento que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP para realizar las verificaciones e investigaciones en caso de existir irregularidad por parte del trabajador independiente para efectos de adquirir la oportunidad del traslado de régimen pensional, conforme a las facultades conferidas en los incisos 3 y 4 del artículo 20 del Decreto 1225 de 2024 y se delegan unas competencias."

1. Delegar en la **Dirección de Estrategia y Evaluación** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) la facultad de adelantar el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para el traslado, en la forma indicada en el artículo 5 de la presente resolución.
2. Delegar en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) la facultad de adelantar el procedimiento de investigación por incumplimiento de requisitos para el traslado, en la forma indicada en el artículo 6º de la presente resolución; así como decidir el recurso de reposición interpuesto contra la decisión proferida por esta Subdirección.
3. Delegar en la **Dirección de Parafiscales** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (UGPP) la facultad para decidir el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que determina el incumplimiento de los requisitos para acceder a la oportunidad de traslado.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C, a los ____ días del mes de _____ 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General- UGPP

Proyectó: Maribel González B /Subdirección Jurídica de Parafiscales
Revisó: Claudia Alejandra Caicedo Borrás/ Subdirectora Jurídica de Parafiscales/Liliana Paola Ascencio/Asesora/Luz Angélica Serna C./Asesora
Aprobó: Diana Patricia Rodríguez Turmequé, Directora Jurídica. /